

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "102 SESION DE DIRECTORIO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 30-12-2020 bajo el Repertorio 12045.



Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Marti, Notario Suplente de la 48° Notaria de Santiago, a las 15:34 horas del día de hoy.

**Santiago, 30 de diciembre de 2020**



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N° 12.045/2020.-

OT 220784

## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

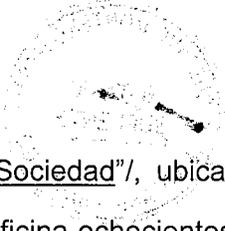
### SESIÓN DE DIRECTORIO

#### COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de diciembre de dos mil veinte, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número seiscientos ochenta y dos guion dos mil veinte**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, protocolizado al final de los Registros del mes de diciembre del mismo año, comparece: doña **Francisca Paz Gabler Cuadra**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y seis mil doscientos sesenta y ocho guion k, domiciliada para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, oficina ochocientos dos, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago. La compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública parte del acta de la Sesión de Directorio de **Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo** /la "Compañía" o la "Sociedad", celebrada con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO**. En Santiago, en las oficinas de la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo /la "Compañía" o la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **2020220784**



“Sociedad”/, ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, oficina ochocientos dos, a las once y treinta horas del martes dos de diciembre del año dos mil veinte, se celebró en forma electrónica una sesión ordinaria de directorio de la Compañía, con la asistencia de los directores titulares señores Alejandro Vásquez Montero, Christian Arentsen de Grenade, Juan Irrázabal Covarrubias, Nicolai Bakovic Hudig, Dale Andres, Carlos Gálvez Astudillo y Raúl Roco. También asistió el Gerente General Manuel Novoa, los ejecutivos de la empresa Marcelo Stefanini y Christian Putnam y la abogada de la empresa Teck Resources Chile Limitada, Francisca Gabler. El director don Alejandro Vásquez actuó como Presidente, y el abogado don Juan Irrázabal Covarrubias actuó como secretario de actas, a petición del Presidente. En la sesión se trató y acordó, entre otras cosas, lo siguiente: **/Uno/. SIETE. OTORGAMIENTO DE MANDATO JUDICIAL.** Que actuando en representación de la Sociedad, vienen en conferir mandato judicial tan amplio como en derecho corresponda a don **Nicolai Dirk Bakovic Hudig, Vjera Antonia Razmilic Triantafilo, Francisca Paz Gabler Cuadra, Eduardo Jorge Muñoz Riadi, María Isabel Reinoso Grau y Ariel Gonzalez Carvajal**, en adelante cada uno de ellos denominados individualmente como el “**Mandatario**” y conjuntamente como los “**Mandatarios**”, para que actuando en forma conjunta o individual, indistintamente, representen a la Sociedad con las más amplias facultades en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier Tribunal de la República, sean estos ordinarios, especiales, arbitrales, administrativos, de Policía Local, o de cualquier otra especie, sea que la Sociedad actúe como demandante, demandada o tercero, pudiendo ejercitar todo tipo de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En ejercicio de ésta representación judicial los Mandatarios podrán: **/ii/** actuar por la Sociedad con las facultades ordinarias del mandato judicial indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, el poder para litigar se entenderá conferido para todo el juicio en que se presente, y aun cuando no exprese las facultades que se conceden, autorizará al procurador para tomar parte, del mismo modo que podría hacerlo el poderdante, en todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvencción se promuevan, hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva. Podrá, asimismo,

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



el Mandatario delegar el poder obligando a la Sociedad, a menos que se le haya negado esta facultad. Además, con las facultades extraordinarias de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal de representante de la Sociedad, a renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; */ii/* solicitar medidas precautorias y/o prejudiciales, reclamar implicancia o recusar, solicitar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, incluso las pronunciadas por Tribunales extranjeros, sean ellos ordinarios, arbitrales o de cualquier naturaleza; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, depositarios, tasadores, peritos y liquidadores, aceptar reconocimiento de deudas a favor de la Sociedad y, en general, representarla en todos los juicios, gestiones, o procedimientos judiciales en que el mandate tenga interés, actualmente o lo tuviere en lo sucesivo ante cualquier Tribunal de la República de Chile; asumir el patrocinio de la Sociedad o nombrar a otros abogados como patrocinantes; delegar total o parcialmente este poder con alguna o todas las facultades que por este instrumento se le confieren, en persona que sea habilitada para el ejercicio de la profesión o procurador del número; revocar las delegaciones; otorgar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para el cumplido desempeño de este mandato; y */iii/* Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades públicas, políticas, administrativas, municipales, organismos e instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales y personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo pero no limitado al fisco, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias, Organismos de Previsión y Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Comisión Chilena del Cobre, Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, Servicio Nacional de Geología y Minería, Empresa Nacional de Minería, Dirección General de Aguas, Superintendencia de Valores y Seguros, Corporación de Fomento de la Producción, etcétera, pudiendo presentar, suscribir, modificar, rectificar, y desistirse de toda clase de solicitudes, declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones, presentaciones y reclamos; solicitar cualquier clase de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **2020220784**

liquidación, giro y devolución de tributos o impuestos y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos a que se le faculte en virtud del presente mandato. El Directorio acordó también, por la unanimidad de sus miembros, dejar expresa constancia de que los poderes y mandatos aquí otorgados no serán en caso alguno remunerados. /Dos/ **OCHO. PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio acordó facultar a Francisca Gabler Cuadra, para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, la presente acta sin esperar su aprobación en una sesión posterior. El portador de copia autorizada de la escritura pública respectiva queda facultado para requerir y firmar todas las anotaciones, cancelaciones e inscripciones que sean pertinentes en los registros conservatorios respectivos, incluyendo el Registro de Comercio de Santiago. No habiendo otra materia que tratar, se levantó la sesión a las trece treinta horas." Hay firmas ilegibles. Conforme con el acta que he leído a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia.  y



*Francisca G*



Francisca Paz Gabler Cuadra

C.N.I.: 15-930268-K

*u*

TOTAL: 55 000  
O.T. N° 220 78 Y  
FECHA: 30-12-20

3719

REPERTORIO N° 12.045